



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240003200
Accionante CINCO URBANA S.A.S.
Accionados CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., ALCALDIA LOCAL DE SUBA, INSPECCIÓN 11 G DE POLICÍA DE SUBA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PERSONERÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

ACCIÓN POPULAR

El despacho procede a resolver sobre la admisión de la demanda

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda popular y se le concedió a la parte demandante el termino de 3 días para que subsanara lo siguiente:

“aportar los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado **(i)** CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H. y **(ii)** SEGURIDAD SUPERIOR LTDA”.

El 8 de febrero de 2024, la sociedad CINCO URBANA S.A.S. presentó escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La notificación del auto inadmisorio de la demanda se realizó el 7 de febrero de 2024, por lo que el término para subsanarla se dio entre el 8 y el 12 de febrero del mismo año. Esto significa que la subsanación presentada el 8 de febrero de 2024 se encuentra en término. Además, con el escrito se aportaron los documentos necesarios para enmendar los requisitos faltantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que la demanda fue subsanada. Por lo tanto, se impartirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda popular presentada, por intermedio de apoderada judicial por la sociedad CINCO URBANA S.A.S. en contra del **(i)** CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., la **(ii)** ALCALDIA LOCAL DE SUBA, **(iii)** la INSPECCIÓN 11 G DE POLICÍA DE SUBA, el **(iv)** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, la **(v)** SECRETARÍA DE MOVILIDAD, la **(vi)** PERSONERÍA LOCAL DE SUBA, la **(vii)** SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y **(viii)** SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
2. Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda a las accionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Y, respecto del accionado CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., el trámite de notificación personal estará a cargo del actor popular, la cual se deberá realizar en los términos del CGP. Para el efecto, la parte actora contará con el término de 10 días, los cuales correrán a partir de la notificación del presente auto.

3. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la dirección de correo electrónico dispuesta para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** al Defensor del Pueblo remitiéndole copia de esta providencia y del texto de la demanda, con el fin de dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
5. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presente contestación a la demanda, de conformidad el artículo 22 de la Ley 482 de 1998.
6. Informar a la comunidad por un medio masivo de comunicación la admisión de la presente acción popular, en atención a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Su trámite estará a cargo del actor popular. De la comunicación efectuada se deberá allegar constancia para que obre dentro del expediente, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

7. **RECONOCER** personería a la abogada Carolina Diaz Cabrera, identificada con la C.C. 52.694.461 y T.P. 120.311 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8dc33c33a108896c1c52a2ff0d5b32f146dde99875c4af004744d79549bceb**

Documento generado en 14/02/2024 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240004500
Accionante DINA LUZ PAEZ VEGA
Accionada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por DINA LUZ PAEZ VEGA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SARAY DEL PILAR RAMOS PAEZ, contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd977841ac025dc57c35bf838825d098a6d0480dcfe017bd286251c281164cbe**

Documento generado en 14/02/2024 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>